

Tensión de la corriente de alimentación, en la forma: 220 V.
Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma:
50 Hz.

Número de serie y año de fabricación.
Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0108
88056

Madrid, 27 de julio de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

20410 RESOLUCION de 27 de julio de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de los prototipos de aparatos surtidores destinados al suministro de carburante líquido, marca «Nuovo Pignone», modelos DPB050GE1D y DPB050GE2D.

Vista la petición interesada por la Entidad «Pignone Española, Sociedad Anónima», con sede en Castellbisbal (Barcelona), en solicitud de modificación no sustancial de los modelos de aparatos surtidores destinados al suministro de carburante líquido, con computador electrónico y predeterminador de importes, marca «Nuovo Pignone», modelos sencillo: DPB050GE1D, y doble: DPB050GE2D, aprobados por Resolución de 20 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 28) y modificación no sustancial por Resolución de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 23).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Directiva Comunitaria 77/313/CEE, de 5 de abril de 1977, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización a favor de la Entidad «Pignone Española, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente los modelos de aparatos surtidores destinados al suministro de carburante líquido, con computador electrónico y predeterminador de importes, marca «Nuovo Pignone», modelos sencillo: DPB050GE1D, y doble: DPB050GE2D.

Segundo.—La denominación, precio máximo de venta al público y características de los modelos modificados son los siguientes:

Modelo	Caudal máximo l/min.	Precio de venta al público
DPB050GE1D/NM	50	1.000.000
DPB050GE2D/NM	50	1.500.000
DPB090GE1D/NM	90	1.050.000
DPB090GE2D/NM	90	1.800.000

Tercero.—Se consideran estos modelos de aparatos la segunda modificación no sustancial sobre los modelos aprobados.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que los modelos aprobados.

Madrid, 27 de julio de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

20411 RESOLUCION de 27 de julio de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del prototipo de contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo B1Y₃, sistema trifásico a cuatro hilos, simple tarifa, para energía activa, 3 × 220/380 V, 2,5 (7,5) A, sobrecargable al 300 por 100, 50 Hz, clase I.

Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Vial Norte, número 5, de Montornés del Vallés (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo de contador eléctrico marca «Schlumberger», modelo B1Y₃, de 3 × 220/380 V, 2,5 (7,5) A, 50 Hz, clase I.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real

Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Recomendación número 521, año 1976, de la CEI, referente a los contadores de energía activa de clase I, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por plazo de validez de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», el modelo de contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo B1Y₃, trifásico, para energía activa, simple tarifa, 3 × 220/380 V, 2,5 (7,5) A, 50 Hz, clase I, cuyo precio máximo de venta al público será de 44.370 pesetas.

Para garantizar un correcto funcionamiento de este contador se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.—El contador correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevará las inscripciones de identificación reseñadas en el punto 4.1 del Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), excepto el apartado c):

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0203
88051

Madrid, 27 de julio de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20412 ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación formulado por el Letrado del Estado, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López-Díez del Corral y otros, sobre prueba de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López-Díez del Corral y otros, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha 29 de abril de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel María Rodríguez Azcárate en nombre y representación de don José López-Díez del Corral, don Ramón Martí Massó y doña Angela Mouriz García, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, en lo que afecta a los recurrentes, la Resolución de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria y las Resoluciones de 6 de junio del mismo año, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, que denegaron a los impugnantes actores de la admisión a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad; y debemos reconocer y reconocemos el derecho de los recurrentes a participar en esas pruebas de idoneidad convocadas en aplicación de la disposición transitoria novena de la Ley de Reforma Universitaria, debiendo adoptar la Administración cuantos actos fueran necesarios para la plena efectividad de ese derecho; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Posteriormente, fue interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, contra la anterior sentencia habiendo sido dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 29 de enero de 1988, sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal: